

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 170-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 22 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 050-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 29 de octubre del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, el Informe N° 104-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

Investigada : **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**
Cargo que desempeña : Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que visto el Informe de Pre Calificación N° 050-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, la Secretaría Técnica de los Órganos de los Procesos Disciplinarios, emitió su Informe respecto a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, por su reiterada resistencia a acatar las órdenes de su órgano de línea superior –incumplimiento funcional-

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 170-2020-OGA/MVES

la Oficina General de Administración, respecto a los requerimientos y reiterativos de información referidos al estado situacional del pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA S.A.C., empresa que, ante la falta de pago de la misma, denuncia a la Municipalidad distrital de Villa El Salvador ante la Dirección de Acuerdos Marco –DAM- de la Central de Compras PERÚ COMPRAS, sobre compras realizadas por la Municipalidad el año 2019, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por el importe total de S/ 11,354.61 (Once mil trescientos cincuenta y cuatro y 61/100 Soles) y que a la fecha la Municipalidad no ha pagado, motivo por el cual fue denunciada la entidad, no solo ante PERU COMPRAS, sino ante Contraloría General de la República; quienes solicitaron a la entidad la información pertinente así como las acciones ejecutadas en vía de corrección por la deuda que se mantiene con la empresa DECDATA SAC, requerimiento de información que esta Municipalidad no pudo efectuar;

Debido a la reiterada falta de atención al pedido solicitado por la Oficina General de Administración la Unidad de Abastecimiento ha infringido no solo la Ley del Servicio Civil si no también se ha vulnerado la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control así como la Directiva de las Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE- máxime – si la Unidad de Abastecimiento- es el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 001010-2020-PERU COMPRAS-DAM, de fecha 01 de junio del 2020, la Dirección de Acuerdos Marco –DAM- de la Central de Compras PERÚ COMPRAS, solicita a la Municipalidad distrital de Villa El Salvador informar sobre el estado de pago de una deuda pendiente a favor de la empresa DECDATA SAC sobre compras realizadas en el año 2019, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por el importe total de S/ 11,354.61 (Once mil trescientos cincuenta y cuatro y 61/100 Soles), concediendo siete días hábiles para que informe los inconvenientes que existieron o causaron el incumplimiento del pago, precisando que, en el caso de no recibir respuesta puede dar lugar a comunicar dicho hecho al Órgano de Control Institucional o en su defecto a la Contraloría General de la República;



Que, con Oficio N° 001691-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 21 de julio del 2020, la Dirección de Acuerdos Marco –DAM- de la Central de Compras PERÚ COMPRAS, comunica a la Sub Gerente de Fiscalización de la Contraloría General de la República, el incumplimiento de pago por parte de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador a la empresa DECDATA SAC, sobre compras realizadas en el año 2019, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por el importe total de S/ 11,354.61 (Once mil trescientos cincuenta y cuatro y 61/100 Soles), precisando que, en el caso de no recibir respuesta puede dar lugar a comunicar dicho hecho al Órgano de Control Institucional o en su defecto a la Contraloría General de la República. Y, ante el incumplimiento de la obligación contraída con DECDATA SAC, le hacía de conocimiento al Órgano de Control para las acciones que correspondiesen en el ámbito de su competencia;

Que, con Memorando N° 186-2020-OCI/CGR/MVES, de fecha 10 de septiembre del 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, requiere a la Oficina General de Administración de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador a efectos de informar sobre las causas por las que no se realizó el pago de la orden de compra electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC, pues con fecha 17 de junio del 2020, la Oficina General de Administración envió información relativa a la compra realizada a través los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por el importe total de S/ 11,354.61, y que, en su Memorando de fecha 17 de junio señaló "(...) la mencionada compra se encuentra en el estado de envío T (transmisión) debido a que el 31 de diciembre del 2019, el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF- se saturó a nivel nacional, por lo que, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Unidad de Contabilidad efectuar el



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 170-2020-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

control previo a fin de continuar con el reconocimiento de deuda (...)". Agrega el Jefe del Órgano de Control Institucional asimismo que "(...) *habiendo transcurrido más de dos meses, se ha verificado que, en el SIAF no se ha registrado el pago de la mencionada Orden de Compra (...)*";

Que, con Memorando N° 438-2020-OGA/MVES, de fecha 10 de septiembre del 2020, la Oficina General de Administración solicita a la Unidad Abastecimiento informe sobre las causas por las que no se ha realizado el pago de la orden de compra electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC por el monto de S/ 11,354.61; concediéndole plazo perentorio de dos días para alcanzar a la Órgano de Control Institucional la información requerida por aquella e igualmente informar a la Gerencia del cumplimiento de lo requerido;

Que, con Memorando N° 463-2020-OGA/MVES, de fecha 16 de setiembre del 2020, la Oficina General de Administración reitera el requerimiento de información a la Unidad de Abastecimiento, al amparo de los requerimientos efectuados por la Dirección de Acuerdo Marco del Ministerio de Economía y Finanzas; otorgándole el plazo perentorio de dos días para que remita al Órgano de Control Institucional la información solicitada bajo responsabilidad funcional;

Que, con Memorando N° 963-2020-GM/MVES, de fecha 18 de setiembre del 2020, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Administración atender el requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional sobre el pago de la orden de compra a favor de la empresa DECDATA SAC, requerimiento formulado a través del Memorando N° 186-2020-OCI-CGR/MVES y reiterado a través del Memorando N° 190-2020-OCI/CGR/MVES sobre las causas por las que no se ha efectuado el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019;

Que, con Memorando N° 190-2020-OCI/CGR/MVES de fecha 16 de septiembre del 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional, reitera requerimiento de información a la Oficina General de Administración de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, información sobre las causas por las que no se realizó el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC, concediéndole al efecto el plazo perentorio de un día y señalándole que la dilación o no entrega de documentación y/o información constituye infracción;

Que, con Informe N° 045-2020-OGA/MVES de fecha 21 de setiembre del 2020, la Oficina General de Administración eleva a Gerencia Municipal respuesta sobre la información solicitada en relación a las causas por las que no se realizó el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC; informando que con fecha 10 de setiembre del 2020, y con 16 de setiembre del 2020 se requirió y reiteró el requerimiento de información a la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, por cuanto de la verificación efectuada a su órgano de línea la Oficina General de Administración había tomado conocimiento que, la Unidad de Contabilidad devolvió a la Unidad de Abastecimiento la orden de compra electrónica N° 486315-2019 por el monto de S/ 11,354.61 orden a favor de la empresa DECDATA SAC; haciendo de conocimiento a la Gerencia Municipal el incumplimiento de la Unidad de Abastecimiento;

Que, con Memorando N° 1005-2020-GM/MVES, de fecha 22 de setiembre del 2020; la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Administración realizar acciones de seguimiento a la Unidad a su cargo y remitir respuesta directamente al Órgano de Control Institucional sobre las causas de no haberse realizado el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 de la empresa DECDATA SAC, y, que habiendo comunicado que, su pedido de información no obtuvo resultado, solicito reiterar información a la Unidad de Abastecimiento y que indique: donde se ubica el

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 170-2020-OGA/MVES

expediente de pago, que emita un informe sobre las razones técnicas de no proceder o no haber procedido con el pago; ello a través de exhortaciones, apercibimientos, estableciendo plazos y adoptando medidas concretas de la Unidad a su cargo;

Que, con Memorando N° 200-2020-OCI/CGR/MVES, de fecha 24 de septiembre del 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional, reitera requerimiento de información a la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, información sobre las causas por las que no se realizó el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC, al efecto señala que habiendo requerido información la Oficina General de Administración, aquella derivó dicho requerimiento a la Unidad de Abastecimiento de acuerdo al Memorando N° 463-2020-OGA/MVES y que, a la fecha no ha dado la debida atención;

Que, con Memorando N° 495-2020-OGA/MVES de fecha 28 de setiembre del 2020, la Oficina General de Administración reitera el requerimiento de información a la Unidad de Abastecimiento solicitada por el Órgano de Control Institucional sobre las causas por las que no se ha realizado el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC ello al amparo de los requerimientos efectuados por la Dirección de Acuerdo Marco del Ministerio de Economía y Finanzas; señalando que con fecha 10 y 16 de setiembre solicitó información y que a la fecha no ha sido debidamente atendida; igualmente menciona que la Gerencia Municipal solicitó que, se le reitera el requerimiento a dicha Unidad a efectos que cumpla con lo solicitado por el Órgano de Control Institucional;

Que, con Memorando N° 631-2020-OGA/MVES, de fecha 23 de octubre del 2020, la Oficina General de Administración remite a la Unidad de Recursos Humanos el incumplimiento de remisión de información de la Unidad de Abastecimiento, requerimiento de información solicitado por el Órgano de Control Institucional, sobre las causas por las que no se ha realizado el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC, habiéndole requerido y reiterado alcance la información mediante Memorando N° 438-2020-OGA/MVES, Memorando N° 463-2020-OGA/MVES, y Memorando N° 495-2020-OGA/MVES y no habiendo atendido lo requerido, solicita se derive los actuados a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde respectivo;



DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta: “La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores”; infracción comprobable a través del expediente disciplinario por cuanto, la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, *no atendió el requerimiento ni el reiterativo de requerimiento de información de la Oficina General de Administración, Gerencia Municipal y Órgano de Control Institucional*, sobre los motivos por los cuales se había incurrido en incumplimiento de pago a la empresa DECDATA SAC;

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: “6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 170-2020-OGA/MVES

cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de la circunstancias en que se comete la infracción así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximientes de ley, en ese orden este órgano recomienda la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** que se encuentra establecida en el literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial, de considerarlo necesario en sus descargos la investigada podrá solicitar el Uso de la Palabra a través de un Informe Oral, el mismo que le será comunicado con la debida antelación, pudiendo asistir acompañada de letrado de su elección;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la **SUSPENSION** corresponde actuar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y quien oficializa la misma, le corresponde a la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS**;

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 170-2020-OGA/MVES

POR TANTO:

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a la señora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE